



Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Bilbao
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 2 zk.ko Epaitegia

C/ Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao
0000173/2022 Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua
NIG: 4802045320220001055

SENTENCIA N.º 000156/2022

En Bilbao, a 29 de septiembre del 2022.

Vistos por mí, OLATZ AIZPURUA BIURRARENA, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Bilbao, los autos del procedimiento abreviado nº173/22, en el que se impugna la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia de fecha 11 de mayo de 2022.

Intervienen:

- Como demandante D. representado por la Procuradora D^a
Natalia Alonso Martínez y defendido por el Abogado D. Rafael Alonso Pérez
-Como demandada la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO en Bizkaia,
representada y defendida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por D. se ha planteado recurso contencioso-administrativo
contra resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia de fecha 11
de mayo de 2022 denegatoria de su solicitud de autorización de residencia
temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral.

Admitida la demanda, se han seguido los trámites correspondientes al
procedimiento abreviado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El demandante solicita la revocación de la resolución impugnada y
que en su lugar se le conceda la residencia temporal por circunstancias
excepcionales de arraigo laboral que había solicitado.

Sostiene que cumple todos los requisitos del art. 124.1 del RD 557/2011.

En la resolución recurrida se deniega la residencia por considerar que el ámbito
subjetivo de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales del art.
124.1 del RLOEX está constituido, dado su carácter excepcional, por aquellos
ciudadanos extranjeros en situación irregular que carecen de autorización

Firmado por:
Olatz Aizpurua Biurrarena

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html

Fecha: 29/09/2022 15:35

CSV: 45002-54e417cbc7f 61a1 3 90723ce99 d53Ly8A A==





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Olaz Aizpurua Biurrarena

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 29/09/2022 15:35

CSV: 5 2-54e417cbc7f861a143590723c 9 3Ly8AAA==

administrativa de estancia o residencia y por ello queda excluido el demandante porque ya tiene derecho de residencia al ser solicitante de asilo.

SEGUNDO.- Normativa.

El art. 31.3 y 5 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que: " La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado...ara autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido".

Por su parte, el art. 124.1 del RD 557/2011 dispone:

Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.

A los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

En relación a este último párrafo del precepto, la sentencia del TS nº 643 de 6 de mayo de 2021 reitera la doctrina jurisprudencial sentada en el sentido de considerar que el arraigo laboral puede ser acreditado *por cualquier medio de prueba válido en derecho, incluido, por tanto, los certificados de vida laboral que acrediten una relación laboral que pueda haber derivado de una anterior autorización de residencia que hubiera perdido vigencia.*

TERCERO.- En el presente caso, el demandante acredita la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, la carencia de antecedentes penales en España y en su país de origen y aportó certificado de su vida laboral, en el que aparece que ha estado de alta en la Seguridad Social como trabajadora por cuenta ajena durante 231 días (7 meses y 15 días). Es decir, acredita la existencia de relaciones laborales durante más de seis meses.

Se cumplen, con ello, todos los requisitos del mencionado art. 124.1 para poder obtener la residencia por circunstancias excepcionales de arraigo laboral.

Había solicitado protección internacional que fue admitida a trámite y precisamente al amparo de la misma dispuso de Tarjeta de Solicitante de Asilo que conlleva autorización para residir y así pudo trabajar.



Los argumentos de la Administración para denegar la residencia no están amparados en ninguna norma. Ningún precepto exige que para obtener la autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo laboral sea preciso que la persona extranjera que lo solicita se halle en situación administrativa irregular por carecer de autorización de residencia.

En definitiva, debe estimarse la demanda.

Sin costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por contra resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia de fecha 11 de mayo de 2022 denegatoria de su solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral.

Y, en consecuencia, ANULO dicha resolución y en su lugar, reconozco al demandante el derecho a obtener de la Administración demandada la autorización de residencia que había solicitado.

Sin costas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el SANTANDER, con n.º 4771.0000.00.0173.22, de un **depósito de 50 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
Olatz Aizpurua Biurrarena

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 29/09/2022 15:35

Ly8AAA==

0 - 4e417cbc7f861a143590723ce 9

CSV: